

+

**JUNTA DE ANDALUCÍA**



**Recurso 153/2020**

**Resolución 262/2020**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de julio de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (SAV)**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios de mantenimiento, limpieza, jardinería, exhumación/inhumación y gestión administrativa en cementerio municipal de La Línea de la Concepción” (Expte. 153/19), convocado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 4 de junio de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios citado en el encabezamiento. Asimismo y con la misma fecha, consta la publicación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público dicho anuncio y los pliegos que han de regir la presente licitación.

El valor estimado del contrato asciende a 455.980,52 euros.



**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 25 de junio de 2020, se presentó en el Registro electrónico del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (SAV) contra los pliegos que rigen el referido contrato.

El mismo día 25 de junio, el citado Órgano remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación junto con la documentación anexa presentada por la entidad recurrente.

**CUARTO.** Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2020, por la Secretaría del Tribunal se da traslado del escrito de interposición del recurso al órgano de contratación, y requiere al mismo la remisión del expediente de contratación, del informe sobre el recurso, y del listado de licitadores con los datos necesarios a efectos de notificación. Asimismo, y en el mismo oficio, se requiere al Ayuntamiento a fin de que informe por escrito a este Tribunal, si sigue disponiendo de órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito, cuestión esta que resulta clave para dirimir la competencia del Tribunal que ha de resolver el recurso interpuesto.

La documentación requerida tuvo entrada en el Registro de este órgano con fecha 21 de julio, constando entre la misma, la certificación del acuerdo de extinción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.

**QUINTO.** En la documentación remitida por el órgano de contratación, figura resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de fecha 8 de julio de 2020, por la que acuerda el desistimiento del indicado procedimiento de adjudicación. Dicho acuerdo fue publicado en el perfil de contratante, el 13 de julio de 2020.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por el órgano de contratación se aportó al expediente certificación del Acuerdo del Pleno Municipal, mediante el que se acuerda la extinción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de la Línea de la Concepción. Por tanto y dándose el presupuesto de hecho previsto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, resulta competente para el conocimiento del presente recurso el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra determinadas cláusulas de los pliegos, de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y que pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

**TERCERO.** Con carácter previo al estudio de los restantes requisitos de admisión y de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de contratación citado en el encabezamiento, mediante Acuerdo del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de fecha 8 de julio de 2020. Como se ha mencionado anteriormente, el acuerdo fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 13 de julio de 2020.



Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de contratación, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el anuncio de licitación y los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y la deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 270/2019, de 30 de agosto, 302/2019, de 24 de septiembre, 46/2020, de 11 de febrero y 57/2020, de 14 de febrero.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los restantes requisitos de admisión ni en los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (SAV)** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Jardinería, Exhumación/inhumación y gestión administrativa en Cementerio Municipal de La Línea de la Concepción” (Expte. 153/19), convocado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

